

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00196 00
SMEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOTA LILIA LOPEZ HOYOS
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Por intermedio de apoderado judicial la señora **CARLOTA LILIA LÓPEZ HOYOS** presentó demanda a través del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR**.

Como pretensiones, solicita la declaratoria de nulidad de la Resolución Nro. 6891 del 21 de noviembre de 2017, y el pago de la sustitución pensional, a la que considera tener derecho en calidad de compañera permanente, de manera proporcional al tiempo de convivencia con el señor **EDGAR DE JESÚS RESTREPO LÓPEZ**.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del libelo introductorio advierte las siguientes:

CONSIDERACIONES

En virtud del artículo 162 del C.P.A.C.A, la parte demandante al momento de la radicación de la demanda debió enviar copia de la demanda y anexos al demandado, así,

(...) El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Salvo cuando se solicite medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo

*modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda .De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** (subrayado y negrilla fuera del texto)*

Para el efecto, se observa que la parte demandante no acreditó haber satisfecho el requisito de que trata el numeral 8 del artículo 162 del CPACA. Tampoco se advierte que se configure alguna de las hipótesis que permiten exceptuar su cumplimiento. En razón a lo anterior, se inadmitirá la demanda, para que en un termino de diez (10), la parte demandante allegue correo electrónico copia de demanda y sus anexos a la a la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ejercido por la señora **CARLOTA LILIA LÓPEZ HOYOS,** de acuerdo en lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días para subsanar lo advertido, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

Mapc

Firmado Por:

**Evanny Martinez Correa
Juez
Oral 004
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576cdf2217ab2974b0c0285c693dbbfd10af4e32c449b1ab3e164624fa36413f**
Documento generado en 20/08/2021 11:19:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 23/08/2021 fijado a las 8 a.m.

**CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria**